



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/629/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 27 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700107515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Dictamen de Justipreciación de renta, con número de genérico A-00547-ZNC y numero secuencial 03 14-911, de fecha 25 de julio de 2014" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/1005/2015 de 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité de Información, que mediante oficio No. DGAO/957/2015 de 6 mayo de 2015, solicitó a la Policía Federal, quien es la promovente del avalúo con número Secuencial 03-14-911, Genérico A-00547-ZNC, indicara si existe impedimento o restricción por parte de esa Institución, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, para entregar la información requerida; al respecto, por oficio No. PF/OCG/DGE/2288/2015 de 21 de mayo de 2015, Policía Federal mencionó lo siguiente: "... la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, bajo el Rubro Temático "Recursos Materiales y Obra Pública", por un periodo e reserva de 12 años" (sic).

En términos de lo anterior, la citada unidad administrativa señaló que la información requerida en el folio No. 0002700107515, está clasificado como reservada, por un plazo de 12 años, a partir del 25 de julio de 2014, toda vez que los dictámenes de justipreciación, corresponden a las instalaciones de la Policía Federal, mismas que no pueden ser públicos por estar aún vigentes y actualmente tienen en curso procesos deliberativos que contienen información detallada de las características y especificaciones y áreas vulnerables de las instalaciones, así como la ubicación de los espacios en los que se desarrollan actividades de resguardo de personas, armas, sistemas informáticos, de los que se desprenden datos sobre las labores de inteligencia y operaciones propias de dicha Institución para el combate de delincuencia, lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se está en posibilidad de otorgar la información requerida.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700107515, se requiere saber "Dictamen de Justipreciación de renta, con número de genérico A-00547-ZNC y numero secuencial 03 14-911, de fecha 25 de julio de 2014" (sic).



- 2 -

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva de los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra requeridos en el folio 0002700107515, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que no es posible ponerlos a disposición.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubica la información requerida en el folio No. 0002700107515, toda vez que de la consulta que la unidad administrativa responsable realizó a la Policía Federal, ésta le indicó que actualmente tienen vigentes y en curso procedimientos deliberativos que contienen información detallada de las características y especificaciones y áreas vulnerables de las instalaciones, así como la ubicación de los espacios en los que se desarrollan actividades de resguardo de personas, armas, sistemas informáticos, de los que se desprenden datos sobre las labores de inteligencia y operaciones propias de dicha Institución para el combate de delincuencia; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y previa consulta que realizó la Policía Federal, pero desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar ésta parte de lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a la información requerida en el folio No. 0002700107515.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Finalmente, atendiendo lo señalado por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Policía Federal, para que a través de la División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal de Puebla de la Policía Federal, se pronuncie respecto al dictamen de su interés, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, México, C.P. 1900.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700107515, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.



Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario solicite la información de su interés a la Unidad de Enlace de la Policía Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/EEG/v



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale

